Recurso reposición mandamiento de pago y contestación demanda

harold armando montes velasquez <hamv56@hotmail.com>

Jue 4/02/2021 4:59 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02adtivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

15 archivos adjuntos (6 MB)

1.pdf; 2.pdf; 3.pdf; 4.pdf; 5.pdf; 6.pdf; 7.pdf; 8.pdf; 9.pdf; 10.pdf; 11.pdf; 12.pdf; 13.pdf; 14.pdf; contestacion demanda ejecutiva comfandi 2018-00368 jdo 2 adtivo buga1.pdf;

Buena tarde, remito lo anunciado en la referencia.

Atentamente

Harold Armando Montes Velasquez
Abogado de apoyo en la defensa
Municipio San Pedro Valle

Libre de virus. www.avast.com

CODIGO TRD: 200-35

San Pedro Valle, febrero 3 de 2021

Doctor
JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO
Juez del Circuito Segundo Administrativo
Guadalajara de Buga

Radicado ***76111333300220180036800***
Ejecutante ***Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca-Comfandi***
Ejecutado ***Instituto Municipal del Deporte y la Recreación – San Pedro***
Proceso ***Ejecutivo.***

SAN PEDRO progresa

HAROLD ARMANDO MONTES VELASQUEZ, *mayor de edad, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 41929 del C.S de la J, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.446.918 de Yumbo Valle, con domicilio en la Calle 5 No. 3 – 85 del municipio de San Pedro – Valle, teléfono 3148260971 y con correo electrónico para notificaciones hamv56@hotmail.com y juridicosanpedro@hotmail.com, actuando en el proceso de la referencia en representación del municipio de San Pedro según documentos que anexo, por medio del presente escrito y dentro del término establecido por la ley , comedidamente me permito presentar RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra el auto No. 023 de enero 14 de 2021, por medio del cual dispuso su despacho LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COMFANDI y en contra del MUNICIPIO DE SAN PEDRO disque en calidad de subrogatario del extinto INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION IMDER SAN PEDRO.*

ADICIONALMENTE ME PERMITO CONTESTAR LA DEMANDA EJECUTIVA Y PROPONER LAS EXCEPCIONES DE MERITO y DE FONDO a que hay lugar, que se proponen por medio de este escrito, acogiéndome al escrito presento por mi antecesor en la defensa del municipio, cuando su despacho conociera anteriormente y hubiera resuelto no librar mandamiento de pago, por no haber variado la situación en nada de lo expuesto prácticamente transcribiré la contestación que se hizo en esa oportunidad.

FRENTE AL SUSTENTO DEL RECURSO DE RESPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.

Con todo respeto señor juez, la situación no ha cambiado, ni ha variado frente a la legitimidad por pasiva del MUNICIPIO DE SAN PEDRO VALLE DEL CAUCA, para asumir el mandato de pago librado por su despacho, si tenemos en cuenta que no aparece demostrado que se haya convertido en subrogatario del INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION DE SAN PEDRO VALLE.

El abogado de la parte ejecutante no le aporto la prueba de fondo e idónea para demostrar que el INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION DE SAN PEDRO VALLE fue liquidado y que dicha liquidación conduzca a radicar en cabeza del ente territorial la responsabilidad de asumir los pasivos de dicho instituto y de esta forma poder pensar que el MUNICIPIO DE SAN PEDRO pasaría hacer subrogatario de sus obligaciones.

Al respecto, la Honorable Magistrada la Dra. ZORANNY CASTILLO OTALORA del Tribunal Contencioso del Valle, al conocer precisamente en este mismo asunto del

auto No. 029 del 30 de enero de 2019, por medio del cual su honorable despacho señor Juez en una sabia decisión NO ADMITIO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del Municipio de San Pedro, dando aplicación a lo resuelto en las sentencias tanto de primera como de segunda instancia, donde se declaró probada la excepción en favor del municipio de San Pedro, por no ser el directo responsable de las obligaciones del INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACION DE SAN PEDRO.

En la providencia interlocutoria la señora Magistrada hace las siguientes precisiones:

*"En efecto, revisada la documentación que conforma el titulo ejecutivo, se advierte que quien **está legitimado por pasiva para responder por el pago de la suma de dinero reclamada es el INSTITUTO mas no el ente territorial demandado**, lo que hace que se esté incumpliendo con uno de los requisitos formales mas no sustanciales de la demanda relativo a la designación en debida forma de la parte demandada" (negrilla y resaltado de mi autoría).*

*Esta situación fue advertida por su despacho al no librar inicialmente el mandamiento de pago y la magistrada lo cito en el Auto, cuando indica: "…**que en el evento de que el INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACION DE SAN PEDRO VALLE, hubiese sido liquidado y el ente territorial demandado asumió el pasivo de aquel, no se adjuntaron los documentos soporte de dicho supuesto para poder demostrar así una posible SUCESION PROCESAL".** (Negrilla y resaltado de mi autoría).*

Insisto señor Juez, que la situación no ha cambiado y el ejecutante no logro subsanar la Inadmisión inicial, para que hoy se libre el mandamiento de pago objeto

del presente Recurso y en su lugar se revoque por carencia o ausencia del requisito formal como lo dijo la Honorable Magistrada, por cuanto de los documentos anexos y que motivaron su última decisión frente al mandamiento de pago en contra del municipio de San Pedro, no se puede establecer, acreditar, con meridiana claridad que efectivamente el ente territorial se hubiere subrogado en lo obligaciones pendiente que tuviere el INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACION DE SAN PEDRO.

En ninguno de los anexos aportados por el ejecutante, como medio de prueba para acreditar la aparente liquidación del INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACION DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO VALLE, se evidencia, se acredita que el proceso de LIQUIDACION hubiere culminado satisfactoriamente y por tal motivo que el Municipio se haría cargos de todas y cada una de las obligaciones que tenía dicho INSTITUTO. Precisamente, cuando se le dio respuesta al derecho de petición presentado por el apoderado de Comfandi, tendiente a saber sobre la situación real del Instituto, el apoderado del Municipio de San Pedro le indico que dicho Instituto no había sido liquidado, muy a pesar de haberse iniciado el proceso liquidatario de conformidad con el Decreto 053 de 2009. (fls 143 y 144 de la aparente subsanación de la demanda).

Y, es que efectivamente el municipio de San Pedro en cabeza del alcalde para la época (2009) si tuvo la intención de liquidar el INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACION, pero este no tuvo feliz término, no pasó de ser una buena intención fracasada de dicho proceso, como lo exige todo proceso liquidatario. Donde el liquidador asignado en documento que prestaría todo merito juridicial concluye sobre el proceso liquidatario y le asignaba de ser viable las obligaciones al ente territorial, no existe y por ello el EJECUTANTE no lo ha podido

probar, documento que nos demuestre con claridad que efectivamente el proceso liquidatario se dio y por ende el Municipio pasaría a heredar procesalmente las obligaciones del Instituto.

Lo expuesto por el ejecutante, no dejan de ser meras especulaciones sobre la liquidación, la cual insisto a la fecha no ha podido acreditar, motivo por el cual no se debió librar el mandamiento de pago en contra del Municipio de San Pedro, por no ser subrogatario de las obligaciones del INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACION DE SAN PEDRO.

De otro lado y era una de las consecuencias inmediatas del proceso de liquidación del Instituto municipal del deporte y la recreación de San Pedro, era la creación de un FONDO CUENTA DE PASIVOS por parte del municipio de San Pedro, para asumir precisamente las obligaciones del Instituto, fondo que nunca se creó y no ha probado el EJECUTANTE que así hubiere sucedido, como para pensar que en este fondo quedo incluida la obligación hoy objeto de mandamiento de pago. Para demostrarle y probarle al despacho que dicho fondo cuenta nunca ha existido en el Ente Territorial, adjunto al presente escrito y como elemento material de prueba, certificación de la Secretaria de Hacienda Municipal de San Pedro Valle, donde se indica:

"En cumplimiento al artículo 1 del decreto 053 de septiembre de 2009 por medio del cual se dio INICIO al proceso de liquidación del Instituto de deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre del Municipio de San Pedro, dicho proceso no se culminó y el cual, entre las disposiciones del acuerdo 010 de junio 02 de 2009 las obligaciones y/o resultados era la apertura del fondo cuenta de pasivos IMDER tal como lo establece el artículo del citado decreto.

CODIGO TRD: 200-35

Conforme a lo anteriormente expuesto la secretaria de Hacienda del Municipio de San Pedro certifica que en la actualidad no existe el fondo cuenta de pasivos de deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre IMDER".

Lo anterior significa señor Juez, sin dubitación alguna que esta es la fecha que el IMDER – Instituto Municipal del Deporte y la Recreación para el aprovechamiento del tiempo libre de San Pedro Valle, no ha sido liquidado y por tal circunstancia cuenta con autonomía propia para asumir sus obligaciones, como lo señalo la judicatura en primera y segunda instancia al declarar probada la excepción de falta de legitimidad por pasiva propuesta por el Municipio de San Pedro, cuando fuera condenado dicho INSTITUTO y sentencias con las cuales hoy se insiste en ejecutar al ente territorial.

Tenemos entonces señor Juez, que la subsanación de la demanda presentada por el ejecutante no logra corregir las irregularidades que fueron expuestas (fls 120 y 121 del C.1 del Proceso Ejecutivo). Las pruebas aportadas como soporte a la aparente subsanación, insisto con vehemencia no acreditan y corrigen los requisitos formales echados de menos por la Magistrada que conoció del pretérito auto de negación del mandamiento de pago y le diera la opción a la parte ejecutante de enderezar su demanda, situación que en mi sentir no lo ha logrado y por tal motivo considero deber ser REVOCADO el auto No. 023 de enero 14 ultimo, por no estar demostrado que el MUNICIPIO DE SAN PEDRO VALLE DEL CAUCA se hubiera subrogado en las obligaciones del INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACION PARA EL APROVECHAMIENTTO DEL TIEMPO LIBRE DE SAN PEDRO – IMDER.

Ahora señor Juez y por economía procesal, me ocupare de la:

CODIGO TRD: 200-35

CONTESTACION DE LA DEMANDA

Frente a los hechos presentados por el apoderado judicial de la parte demandante procederé a hacer una contestación siguiendo los lineamientos del C.PACA lo que procedo a hacer de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO: NO ME CONSTA la parte ejecutante NO APORTO CON LA DEMANDA LAS MENCIONADAS RESOLUCIONES. *Se tienen que probar por el interesado para incluso fijar la cuantía de la pretensión.*

AL HECHO SEPTIMO: *Es cierto ASI se desprende de los documentos anexos a la demanda*

OCTAVO: *Es cierto ASI se desprende de los documentos anexos a la demanda*

Los HECHOS NOVENO A 12 SON CIERTOS

EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO

1º) FALTA DE REQUISITO ESENCIAL PARA LIBRAR MANDAMIETNO DE PAGO—INEXISTENCIA DE TITULO VALOR COMPLEJO

El Ejecutante, no aporto las resoluciones que fueron objeto del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, con las cuales pretende ahora ejecutar como soporte de la sentencia No. 4 de septiembre 7 de 2011 proferida por el juzgado administrativo de descongestión de Guadalajara de Buga en contra del INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION "IMDER" SAN PEDRO – VALLE, y no del Municipio de San Pedro como hoy se direcciona el mandamiento de pago,

pretendiendo el embargo de la sumas de dineros por ellas declaradas en esta demanda, lo que constituye efectivamente el preámbulo del título ejecutivo que serviría de base para librar el mandamiento de pago solicitado.

En la sentencia de primera instancia proferida por el juzgado de descongestión, en la parte resolutiva además de ***DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION DE FALTA DE LEGIMITIDAD POR PASIVA PROPUESTA POR EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO,*** *se precisó:* ***Declarar la nulidad de la resolución No. 002 a 012 del 14 de enero y la 007 del 19 de julio de 2002, respectivamente.***

En la misma providencia en el punto CUARTO:…"5. CONDENAR AL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACION DE SAN PEDRO, que a título de restablecimiento del derecho, REINTEGRE a la caja de compensación familiar de COMFANDI las sumas de dinero que haya pagado en cumplimiento de lo dispuesto en los actos administrativos declarados nulos…"

Muy importante para resaltar y tener en cuenta, que la sentencia de primera instancia y que hoy se presenta como el título ejecutivo, fue confirmada por el Tribunal de lo contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante sentencia de segunda instancia proferida el día 19 de marzo de 2013.(fls. 18 a 37 del C1 del proceso ejecutivo). Lo que significa que el ente jurídico responsable para el cumplimiento de la Sentencia hoy objeto de ejecución es el IMDER y nunca el Municipio de San Pedro Valle.

De la lectura desprevenida a las decisiones contenidas en las sentencias tanto de primera como de segunda instancia, tenemos no fueron claras ni precisas, por lo que la obligación hoy objeto de proceso no es exigible, ya que no le está dado al

juzgador hacer interpretaciones de lo que la parte demandante pretende, pues tratándose de procesos ejecutivos el juzgador no puede INTERPRETAR lo que pretenda el ejecutante.

Quiere decir que tanto el juzgado de primera instancia como el Tribunal al declarar el restablecimiento del derecho en favor de comfandi, tenían la obligación de señalar la suma exacta de dinero que se le debería cancelar, devolver, o reintegrar a la entidad hoy demandante y en esa misma decisión señalar la tasa de los intereses y la fecha desde cuando se debía cancelar, devolver o reintegrar dicha suma de dinero.

Lo anterior con fundamento en lo previsto en ***La ley 1564 del 2012 que señala:***

*…"**ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO.** Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184…"*

A renglón seguido señala la misma ley:

…"ARTÍCULO 424. EJECUCIÓN POR SUMAS DE DINERO. Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe.

Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma…"

CODIGO TRD: 200-35

La transcripción de la norma conduce señor juez porque el presunto ejecutante y fueron las cifras citadas por su despacho al librar el mandamiento de pago, en los hechos de la demanda hace la narración de las siguientes sumas de dinero:

Por concepto de Capital habla de $400.000.000.00.
Por concepto de intereses corrientes liquidados al 30 de abril de 2017 habla de $829.522.852.00.
Por concepto de intereses corrientes liquidados al 30 de abril de 2017 habla nuevamente de $339.829.322.00.

Es decir, que no solo se liquida doblemente los intereses corrientes por diferentes sumas de dinero, sino que además no se prueba de donde sale el capital de $400.000.000.00 que cita su despacho en el mandamiento de pago. Contrariando de esta forma lo que dice la ley sobre los procesos ejecutivos.

Bajo esta óptica señor juez el ejecutante pone al despacho en la condición de interpretar o inducir cual o cuales son las sumas de dinero que pretende de manera CONFUSA que se libre mandamiento de pago a su favor violando así los artículos 422 y 424 ya transcritos.

EL EJECUTANTE pretende que se de aplicación al artículo 297 del CPACA, sin cumplir con los requisitos, cuando la norma nos precisa:
…"ARTÍCULO 297 TÍTULO EJECUTIVO.

Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. *Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo,* ***mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias"…***

CODIGO TRD: 200-35

Nota: el resaltado es propio.

De las sentencias anexas a esta demanda ninguna señala que el municipio que represento judicialmente haya sido condenado al pago de una suma liquida de dinero, antes por el contrario se declaró probada la EXCEPCION a favor del Municipio de San Pedro por carecer de legitimidad pasiva para responder por el Instituto – IMDER.

Por lo tanto, esta excepción debe prosperar.

SEGUNDA EXCEPCION DE FONDO.

APLICACIÓN DEL DESISTIMIENTO TACITO Y CADUCIDAD DE LA ACCION EJECUTIVA

Tendrá en cuenta el señor juez que la demanda de la referencia fue admitida por su despacho mediante auto interlocutorio número 422 del 29 de mayo de 2018 y la parte demandante solo hizo las gestiones para notificar al ejecutado solo hasta el día 21 de mayo de 2019, habiendo transcurrido más de un año desde que el juzgado libro el mandamiento de pago, por lo tanto, ha operado la caducidad

Por todas las anteriores consideraciones solicito a usted señor juez, NO ACCEDER A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y EN SU LUGAR acceda a las siguientes.

P E T I C I O N E S

Comedidamente le solicito:

a) *Negar las pretensiones incoadas por la parte actora.*
b) *Condenar en costas incluyendo las agencias en derecho a la parte demandante.*

CODIGO TRD: 200-35

PRUEBAS

Las que obran en el proceso y con el presente escrito le acompaño:

a) *Certificado expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal del Municipio de San Pedro Valle, sobre la no existencia del fondo cuenta de pasivos del IMDER. (un folio).*

b) *Copia del Decreto No. 053 de septiembre 30 de 2009, por medio del cual se dio inicio al proceso de LIQUIDACION del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de San Pedro Valle, sin que exista otro documento que nos hable de la terminación de dicho proceso liquidatario. (en 5 folios).*

ANEXOS

1. *El poder respectivo.*
2. *Todos los documentos que prueban la calidad del ALCALDE MUNICIPAL.*
3. *Los relacionados en el acápite de pruebas.*

SAN PEDRO progresa

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su despacho o vía correo electrónico en los emails: juridicosanpedro@hotmail.com, alcaldia@sanpedro-valle.gov.co, hamv56@hotmail.com. En el domicilio Calle 5 No. 3 – 85 del municipio de San Pedro Valle

Sin más consideraciones, atentamente,

HAROLD ARMANDO MONTES VELASQUEZ

CC 16.446.918 de Yumbo Valle del Cauca

T.P. 41929 del C.S de la J

Doctor
JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO
GUADALAJARA DE BUGA

***RADICADO**: 76-111-33-33-002-2018-00368-00*
***EJECUTANTE(S)**: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI -COMFANDI- (en calidad de absorbente mediante fusión de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE TULUÁ - COMFAMILIAR TULUÁ-)*
***EJECUTADA(S)**: MUNICIPIO DE SAN PEDRO (V) (en calidad de subrogatario del extinto INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN "IMDER" SAN PEDRO – VALLE)*
***PROCESO**: EJECUTIVO*

***JHON JAIME OSPINA LOAIZA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.10.263.273 de Manizales Caldas, actuando en mi calidad de alcalde Municipal del Municipio de San Pedro Valle del Cauca, posesionado para el ejercer el cargo con vigencia a partir del día primero de enero del año 2020, mediante escritura pública No. 667 del 30 de diciembre de 2019 de la notaria única del círculo del municipio de San Pedro Valle, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **HAROLD ARMANDO MONTES VELASQUEZ,** igualmente mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.446.918 de Yumbo Valle, con tarjera profesional No. 41929 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al municipio con amplias facultades (contestar la demanda)..*

Sírvase reconocer personería al Dr. MONTES VELASQUEZ para actuar en mi representación, quedando con amplias facultades para conciliar, transigir, recibir, sustituir, reasumir el presente mandato, ejercer la defensa del municipio de manera amplia de conformidad con lo previsto en el art 70 del Código General del Proceso..

Atentamente.

JHON JAIME OSPINA LOAIZA
CC 10.263.273 de Manizales Caldas
Alcalde San Pedro Valle

Acepto, HAROLD ARMANDO MONTES VELASQUEZ
CC16.446.918 de Yumbo Valle
T.P. 41929 del C.S de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA
SAN PEDRO VALLE

El suscrito Notario certifica que la firma que aparece en este documento si corresponde a la registrada en esta Notaria por

JHON JAIME OSPINA LOAIZA

con C.C. 10.263.273 de Manizales

San Pedro Valle, 21 ENE 2021

NOTARIO UNICO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria Unica de San Pedro Valle
NOTARIO
Jorge Eliécer Gallego González

ESPACIO EN BLANCO

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (667).- - - - - -

FECHA: TREINTA (30) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).- - -

CLASE DE CONTRATO: PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS.- - - - - - - - - - -

Ante mí, **Doctor JORGE ELIECER GALLEGO GONZALEZ,** Notario Único del Círculo de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los Treinta (30) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Diecinueve (2.019), compareció el Señor **JHON JAIME OSPINA LOAIZA,** hombre, mayor de edad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.263.273 expedida en Manizales, y dijo: -

PRIMERO.- Que en Diecinueve (19) hojas, presenta para su protocolización en esta Notaría, los documentos referentes a la posesión como **ALCALDE POPULAR DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO VALLE, ELEGIDO POPULARMENTE PARA EL PERIODO DEL PRIMERO (01) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020) Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023),** tales como: Una (1) Hoja del Acta número 001 de posesión del otorgante de fecha Treinta (30) de Diciembre del año Dos Mil Diecinueve (2019); Una (1) Hoja de La Credencial expedida por la Registraduria Municipal del Estado Civil y la Comisión Escrutadora Municipal, que lo acreditan como tal; Una (1) Hoja de su cédula de ciudadania; Una (1) Hoja del Certificado del "Inducción para Alcaldes y Gobernadores Electos Periodo 2020 - 2023", expedido por la Escuela Superior de Administración Pública; Una (1) Hoja del Certificado de Antecedentes Disciplinarios e Inhabilidades, expedido por la Procuraduría General de la Nación; Una (1) Hoja del Certificado judicial vigente; Una (1) Hoja del Certificado expedido por el Personero del Municipio de San Pedro Valle, donde consta la Inexistencia de Antecedentes en los últimos cinco (5) años; Una (1) Hoja del Certificado de la Contraloría General de la República en la cual Consta que según boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República; Tres (3) Hojas de la hoja de vida; Una (1) Hoja de la copia de afiliación a EPS; Una (1) Hoja de la declaración Número **110** del 30 de Diciembre de 2019 de la inexistencia de proceso de alimentos; Cinco (5) Hojas de las declaraciones bajo juramento con el monto de sus bienes y rentas y Una (1) Hoja del Certificado

Médico Expedido por el Hospital Tascon Quintero de Fecha 30 de Diciembre de 2019.-
SEGUNDO.- En consecuencia desde ahora y para siempre incorporo los aludidos documentos en el Libro del Protocolo de este año bajo el número y lugar que le corresponde para que forme parte integrante de él y puedan los interesados obtener en cualquier tiempo las copias que soliciten. -

Presente el Señor **JHON JAIME OSPINA LOAIZA**, de las condiciones civiles anotadas, dijo: Que acepta la presente escritura y la protocolización que ella contiene por estar a satisfacción.- Leída la aprobó y firman junto conmigo El Notario que doy fe.- Derechos $59.400.oo.- IVA$17.613.oo.- Recaudo Fondo Especial Notariado$6.200.oo.- Recaudo Superintendencia de Notariado$6.200.oo.- Resolución No. 0691 del 24 de Enero de 2019 y Resolución No. 1002 del 31 de Enero de 2019, emanada por el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Superintendencia del Notariado y Registro. Esta escritura fue elaborada en las hojas de papel Notarial números Aa064597894

(ESTA INFORMACION DA CUMPLIMIENTO A LO EXPUESTO EN LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 08 DEL 07 DE ABRIL DE 2017 Y AL DECRETO 1674 DE 2016)

EL OTORGANTE:

JHON JAIME OSPINA LOAIZA
CC.
DIRECCION:
TELEFONO:
PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO
CARGO
FECHA DE VINCULACION FECHA DE DESVINCULACION

DOCTOR JORGE ELIECER GALLEGO GONZALEZ
Notario Único del Círculo de San Pedro Valle

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Ca348318973
12-11-19

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

ACTA NÚMERO: 001

ACTA DE POSESIÓN DEL SEÑOR JHON JAIME OSPINA LOAIZA ALCALDE ELEGIDO POPULARMENTE PARA EL PERIODO 2.020 - 2.023

Siendo las Cuatro de la Tarde (4:00 P.M), del día Lunes Treinta (30) del mes de Diciembre del año Dos Mil Diecinueve (2.019), el Suscrito Notario Único del Círculo de San Pedro Valle, Doctor **JORGE ELIECER GALLEGO GONZALEZ**, con el fin de dar posesión al Señor **JHON JAIME OSPINA LOAIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.263.273 expedida en Manizales, al cargo de **ALCALDE** de este Municipio, elegido popularmente para el periodo comprendido entre el Primero (01) de Enero del año Dos Mil Veinte (2.020) y el Treinta y Uno (31) de Diciembre del año Dos Mil Veintitrés (2.023), para lo cual presentó los siguientes documentos: Una (1) Hoja de La Credencial expedida por la Registraduria Municipal del Estado Civil y la Comisión Escrutadora Municipal, que lo acreditan como tal; Una (1) Hoja de sú cédula de ciudadanía; Una (1) Hoja del Certificado del "Inducción para Alcaldes y Gobernadores Electos Periodo 2020 - 2023", expedido por la Escuela Superior de Administración Pública; Una (1) Hoja del Certificado de Antecedentes Disciplinarios e Inhabilidades, expedido por la Procuraduría General de la Nación; Una (1) Hoja del Certificado judicial vigente; Una (1) Hoja del Certificado expedido por el Personero del Municipio de San Pedro Valle, donde consta la Inexistencia de Antecedentes en los últimos cinco (5) años; Una (1) Hoja del Certificado de la Contraloría General de la República en la cual Consta que según boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República; Tres (3) Hojas de la hoja de vida; Una (1) Hoja de la copia de afiliación a EPS; Una (1) Hoja de la declaración Número 110 del 30 de Diciembre de 2019 de la inexistencia de proceso de alimentos; Cinco (5) Hojas de las declaraciones bajo juramento con el monto de sus bienes y rentas y Una (1) Hoja del Certificado Médico Expedido por el Hospital Tascon Quintero de Fecha 30 de Diciembre de 2019 documentos que se anexan a la presente.

Acto seguido el Suscrito Notario le recibió el juramento de rigor así: ¿Jura Usted ante Dios, los hombres y la Patria, cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo de Alcalde Municipal implica, para lo cual ha sido elegido popularmente y hacer respetar la Constitución y las Leyes de la República?.

SNR SUPERINTENDEN DE NOTARIA & REGISTRO
La guarda de la fe pú

CONTESTÓ: ¡SÍ JURO! Si así lo hicieres Dios y la Patria os premie, si no Dios y El lo demande.

No siendo más el objeto de la presente diligencia se firma por los que en ella intervinie

La presente Acta de Posesión, rige a partir del día Primero (01) del mes de Enero año Dos Mil Veinte (2.020).

EL ALCALDE POSESIONADO:

JHON JAIME OSPINA LOAIZA

DOCTOR JORGE ELIECER GALLEGO GONZALEZ
Notario Único del Círculo de San Pedro Valle

ESPACIO EN BLANCO

12-11-19

Ca348318974

CODIGO TRD: 220-35

San Pedro Valle, 27 enero 2021

CERTIFICACIÓN

A QUIEN LE PUEDA INTERESAR

En cumplimiento al Artículo 1 del Decreto 053 de septiembre de 2009 por medio del cual se dio inicio al proceso de liquidación del instituto de deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre del Municipio de San Pedro, dicho proceso no se culminó y el cual, entre las disposiciones del acuerdo 010 de junio 02 de 2009 las obligaciones y/o resultados era la apertura del fondo cuenta de pasivos IMDER tal como lo establece el artículo 3 del citado decreto.

Conforme a lo anteriormente expuesto la secretaría de hacienda del Municipio de San Pedro certifica que en la actualidad no existe el fondo cuenta de pasivos de deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre IMDER.

Para constancia de lo anterior, se firma en San Pedro Valle del Cauca, a los veintiséis días (27) días del mes de enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

DANIELA HOLGUÍN AGUADO
Secretaria de Hacienda Municipal

DECRETO No. 053
(Septiembre 30 DE 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE SAN PEDRO (v) IMDER, SE DICTAN LAS NORMAS PARA SU LIQUIDACIÓN Y SE NOMBRA AL LIQUIDADOR

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE DEL CAUCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en particular de las facultades especiales que le confiere el Acuerdo 010 de JUNIO 03 de 2009, y

CONSIDERANDO

1. Que el IMDER fue creado por medio del acuerdo N.13 de junio trece (13) de mil novecientos noventa y cinco (1995) del honorable Concejo Municipal de San Pedro, "por medio del cual se crea el establecimiento público denominado INSTITUTO DE DEPORTE, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO VALLE DEL CAUCA"; el cual fue modificado por el acuerdo Nº 036 de diciembre primero (1) de mil novecientos noventa y cinco (1995), "por medio del cual se modifica el acuerdo Nº 13 del 13 de junio de 1995 y se agregan otras disposiciones de ley en concordancia con la ley 181 de 1995"
2. Que dicho instituto no cumplió las expectativas que se requería para el impulso del desarrollo del Deporte, la recreacion y el aprovechamiento del tiempo libre de los San Pedreños.
3. Que el Concejo Municipal de San Pedro, en el acuerdo 010 de junio 03 de 2009, en el artículo primero otorgó facultades al señor Alcalde Municipal por un período de ciento ochenta (180) días para que liquide el INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN "IMDER" SAN PEDRO.
4. Que la Contraloría Departamental por medio de requerimiento ha solicitado el informe de avance y ejecución del proceso liquidador de este instituto; respecto de las facultades otorgadas por el Concejo Municipal desde administraciones pasadas.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. La liquidación del INSTITUTO DE DEPORTE, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO VALLE DEL CAUCA, se adelantará de acuerdo con las disposiciones del presente decreto y las demás que en desarrollo del Acuerdo 010 de junio 03 de 2009, se dicten por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 2. A partir de la vigencia del presente decreto, el INSTITUTO DE DEPORTE, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO VALLE DEL CAUCA, entrará en proceso de liquidación y en todos sus actos así deberá advertirlo para lo cual colocará la expresión "en liquidación después de su nombre".

Durante su liquidación y a partir de la vigencia del presente decreto, El INSTITUTO DE DEPORTE, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO VALLE DEL CAUCA, cesará cualquier actividad respecto de su objeto social, por lo cual todos los funcionarios que laboran en el Instituto, cesarán sus labores y funciones asignadas en sus cargos.

El liquidador del INSTITUTO DE DEPORTE, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO VALLE DEL CAUCA y la Junta Liquidadora del Instituto que se nombran en este decreto, dictarán los actos y tomarán las decisiones que garanticen la liquidación del Instituto.

ARTÍCULO 3. Constitúyase el Fondo- Cuenta de Pasivos del INSTITUTO DE DEPORTE, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO VALLE DEL CAUCA, como una cuenta especial en el presupuesto y en la contabilidad financiera de la Tesorería Municipal de San Pedro, Valle. Esta lo abrirá para la vigencia fiscal de 2009 y siguientes.

El Fondo-Cuenta de Pasivos se llevará por la Tesorería Municipal y a ella ingresarán los recursos a que se refiere el artículo 5 del presente decreto.

El Liquidador del INSTITUTO DE DEPORTE, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO VALLE DEL CAUCA, será ordenador de gastos y de pagos del Fondo-Cuenta. Cuando el Instituto se haya liquidado y el liquidador haya terminado el ejercicio de sus funciones, el Alcalde Municipal será ordenador de gastos y de pagos. El Alcalde podrá delegar el ejercicio de esta atribución en empleados que ocupen cargos de nivel ejecutivo.

El Alcalde Municipal dictará las normas reglamentarias que garanticen la organización, funcionamiento y operaciones del Fondo-Cuenta de Pasivos.

ARTÍCULO 4. Con cargo al Fondo-Cuenta de Pasivos se pagarán las prestaciones sociales e indemnizaciones laborales que no hubieren sido canceladas directamente por el INSTITUTO DE DEPORTE, LA RECREACIÓN Y EL

APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO VALLE DEL CAUCA o a su nombre por otras entidades; las demás deudas insolutas que ésta hubiere contraído con terceros a cualquier título y en razón del cumplimiento de sus atribuciones; y el valor de las condenas judiciales de carácter laboral o de cualquier otra índole que se dicten contra el Instituto y ésta no hubiere cancelado. También podrá atenderse con cargo a los recursos del Fondo, el servicio de la deuda que se haya contratado para la liquidación del Instituto en caso de existir ésta.

ARTÍCULO 5. Al Fondo-Cuenta de Pasivos se ingresarán los siguientes recursos:

1. El valor de la venta de los bienes muebles o inmuebles de propiedad del Instituto que no hubiere ingresado al presupuesto de éste;
2. De conformidad con los respectivos contratos, el valor de los derechos que genere el uso o explotación de esos mismos bienes;
3. Las transferencias que a su favor y periódicamente se realicen con cargo al presupuesto municipal o al de otras entidades públicas o privadas; y
4. Los rendimientos financieros que produzca la inversión de sus propios valores.

ARTÍCULO 6. El Fondo-Cuenta de Pasivos desaparecerá cuando haya cumplido las obligaciones que le fija el artículo 4º de este decreto y así lo declare mediante decreto el Alcalde municipal. Los recursos sobrantes del Fondo-Cuenta ingresarán al presupuesto municipal.

Las obligaciones que con posterioridad a la desaparición del Fondo-Cuenta surgieren a cargo del liquidado INSTITUTO DE DEPORTE, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO VALLE DEL CAUCA, serán reconocidas y cubiertas por el Municipio de San Pedro, Valle mediante Resolución que llevará la firma del Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 7. Abrase el siguiente rubro de gastos en el presupuesto del Municipio para la vigencia fiscal de 2009:
Sector 01, programa 03, código 302.05 Transferencias al INSTITUTO DE DEPORTE, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO VALLE DEL CAUCA para su liquidación y al Fondo Cuenta de Pasivos.

A dicho rubro ingresarán los recursos que mediante decreto determinen el Alcalde Municipal y que resulten de contracreditar partidas asignadas a gastos de funcionamiento en el presupuesto municipal.

Con cargo al rubro presupuestal que se abre en este artículo se transferirán al Instituto Municipal de Deporte y Recreación IMDER SAN PEDRO y al Fondo-Cuenta de Pasivos las sumas necesarias para cubrir las obligaciones que genere la liquidación del Instituto.

ARTÍCULO 8. Las prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de quienes tienen el carácter de empleados públicos en el Instituto, se reconocerán y pagarán de acuerdo con lo previsto conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 9. Mediante decreto que llevará la firma del Alcalde Municipal de San Pedro, Valle y acta que suscribirá con el Liquidador del INSTITUTO DE DEPORTE, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO VALLE DEL CAUCA, se señalará la fecha en la cual éste se considera liquidado para todos los efectos a que hubiere lugar. En el acta se hará relación del proceso de liquidación adelantado y de los actos más importantes que se hayan dictado y cumplido en desarrollo del mismo. En el decreto se tomarán las medidas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones a favor y a cargo del Municipio de San Pedro, Valle o de otras entidades y personas.

ARTÍCULO 11. Junta Liquidadora. La junta directiva liquidadora del INSTITUTO DE DEPORTE, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO VALLE DEL CAUCA, estará integrada así:

El Alcalde Municipal o su delegado, quien la presidirá.
El Tesorero Municipal y
La Secretaria de Planeación.

ARTÍCULO 12. Liquidador. Desígnese como liquidador al Doctor LIBORIO ARMANDO VÁSQUEZ MOTTA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.636.148 de Cali, mediante contrato de prestación de servicios profesionales.

ARTÍCULO 13. Funciones de la Junta Liquidadora. Son funciones de la Junta liquidadora las siguientes:

1. Aprobar el procedimiento para la liquidación del INSTITUTO DE DEPORTE, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO VALLE DEL CAUCA.
2. Hacer seguimiento a las acciones que tome el liquidador en el marco del procedimiento aprobado para la liquidación de INSTITUTO DE DEPORTE, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO VALLE DEL CAUCA.
3. Aprobar los pasivos relacionados por el liquidador para su reconocimiento.
4. Aprobar los tipos de bienes muebles o inmuebles del INSTITUTO DE DEPORTE, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO VALLE DEL CAUCA, que pasaran a ser propiedad del Municipio de San Pedro, Valle.

Parágrafo. La Junta liquidadora se reunirá a solicitud del liquidador o de su presidente, el señor Alcalde Municipal.

Los actos de la junta liquidadora se expresan mediante resoluciones escritas con la firma del presidente de la misma.

La secretaría de la junta liquidadora la ejercerá la secretaría del despacho del Alcalde o quien él designe.

ARTÍCULO 14. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Pedro, Valle del Cauca, a los treinta (30) días del mes de Septiembre de 2009.

WERNEY LADINO BEDOYA

Alcalde Municipal

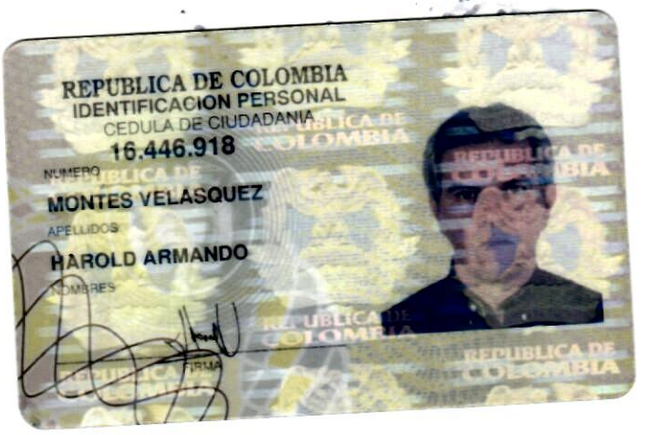
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
16.446.918
NUMERO
MONTES VELASQUEZ
APELLIDOS
HAROLD ARMANDO
NOMBRES
FIRMA

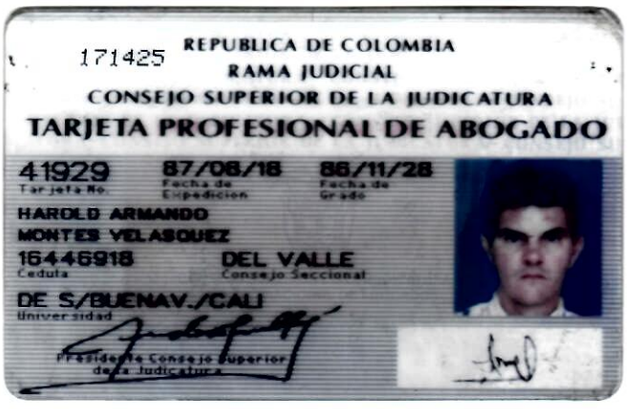
171425
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO
41929
Tarjeta No.
87/08/18
Fecha de Expedicion
86/11/28
Fecha de Grado
HAROLD ARMANDO
MONTES VELASQUEZ
16446918
Cedula
DEL VALLE
Consejo Seccional
DE S/BUENAV./CALI
Universidad
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

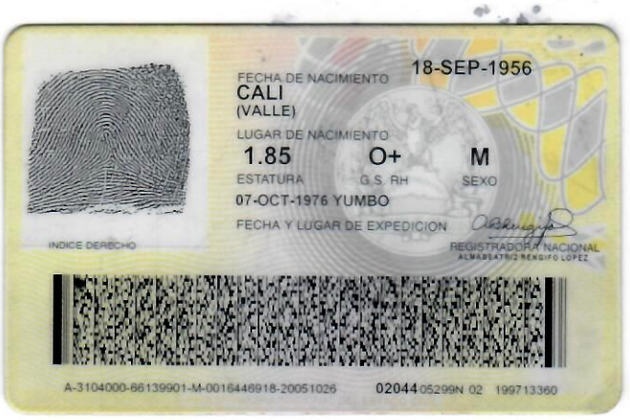

FECHA DE NACIMIENTO 18-SEP-1956
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.85 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
07-OCT-1976 YUMBO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ
INDICE DERECHO
A-3104000-66139901-M-0016446918-20051026 02044 05299N 02 199713360

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.